

## AUTO No. 00874

### POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas por la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995, el Decreto 446 de 2010, la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006, y

### CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, con el fin de atender la queja con radicado No. 2011ER91479 y los oficios con radicados Nos. 2010ER65993 Y 2010ER65992 del 19 de febrero de 2010, se emitió Concepto Técnico No. 200 del 14 de enero de 2011, por medio del cual se procedió a requerir bajo radicado No. 2011ER06992 del 25 de enero de 2011 al Representante Legal del Establecimiento **VENGASE PUES**, inscrito en el Registro Único Empresarial, Cámaras de Comercio como **FONDA PAISA VENGASE PUES**, identificado con Matrícula Mercantil No. 1229761 del 22 de noviembre de 2002, ubicado en la Carrera 27 No. 52-83 de la Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, por el incumplimiento con los niveles de ruido permitidos en la Resolución 627 de 2006; con base en la cual la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, realizó el día 23 de septiembre de 2011 visita técnica de inspección al establecimiento en mención, cuyas conclusiones obran en el Concepto Técnico No. 21919 del 29 de diciembre de 2011, el cual concluyó lo siguiente:

#### 3.1 Descripción del ambiente sonoro

*El establecimiento **VENGASE PUES**, se encuentra ubicado en un predio cuyo uso de suelo está clasificado como **ZONA DE COMERCIO AGLOMERADO**. **VENGASE PUES** se encuentra ubicado en el primer piso de una edificación de cuatro plantas, tiene un área aproximada de 50 metros cuadrados. Colinda por los costados sur y norte con establecimientos de comercio (bares). Opera con las puertas abiertas. La carrera 27 frente al establecimiento presenta flujo vehicular medio.*

**AUTO No. 00874**

**6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN**

**Tabla 9. Zona emisora- parte exterior al predio de la fuente sonora- horario nocturno**

Localización del punto de medición	Distancia aproximada de la fuente de emisión (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB (A)			Observaciones
		Inicio	Final	L <sub>Aeq,T</sub>	L <sub>90</sub>	Leq <sub>e</sub> misión	
Frente al establecimiento	1.5	19:53	19:59	83,2	-----	<u>83.2</u>	Los registros se realizaron con la fuente de generación funcionando.
Sobre la carrera 27 con calle 52	1.5	18:39	18:48	-----	72.8	<u>83.2</u>	Ruido residual generado por los demás establecimientos colindantes y vehículos que transitan por la carrera 27 frente al establecimiento.

**Nota:** LAeq,T: Nivel equivalente del ruido total; L90: Nivel Percentil; leqemisión: Nivel equivalente del aporte sonoro de la fuente específica.

El nivel de emisión para comparar con la norma: **83.2dB(A)**.

Debido a ruidos de intromisión se realizó el cálculo de ruido de emisión según lo establecido en el párrafo del Artículo 8 de la Resolución 627 de abril de 2006 del Ministerio del Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial.

**8. CONCEPTO TÉCNICO**

**Cumplimiento Normativo según uso del suelo del establecimiento y del predio receptor afectado.**

De acuerdo con los datos consignados en la Tabla No. 9 de resultados, se registraron niveles de presión sonora continuo equivalente ponderado A, LAeq, T de **83.2 dB(A)**, generados por el establecimiento ubicado en la Carrera 27 No. 52-83 de conformidad con los parámetros de emisión establecidos en la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Artículo 9, Tabla No. 1 donde se estipula que para un **sector C, Ruido Intermedio Restringido y subsector Zonas con usos permitidos comerciales, como centros comerciales, almacenes, locales o instalaciones de tipo comercial, talleres de mecánica automotriz e industrial, centros deportivos y recreativos, gimnasios, restaurantes,**

## **AUTO No. 00874**

**bares, tabernas, discotecas, bingos, casinos**, los valores máximos permisibles están comprendidos entre 70 dB(A) en horario diurno y 60 dB(A) en horario nocturno. se puede conceptuar que el generador de la emisión sonora está **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos aceptados por la normatividad de ruido para un sector catalogado como **ZONA DE COMERCIO AGLOMERADO**.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 21919 del 29 de diciembre de 2011, las fuentes de emisión de ruido (sistema de amplificación con dos (2) parlantes) , utilizadas en el establecimiento denominado **VENGASE PUES**, inscrito en el Registro Único Empresarial, Cámaras de Comercio como **FONDA PAISA VENGASE PUES** , identificado con Matrícula Mercantil No. 1229761 del 22 de noviembre de 2002, ubicado en la Carrera 27 No. 52-83 de la Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 83.2dB(A) en una zona de comercio aglomerado y en horario nocturno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Además, de conformidad con lo establecido en la Resolución 832 de 2000 del DAMA, tiene un grado de significancia del aporte de Muy Alto Impacto.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un sector C. Ruido Intermedio Restringido y subsector Zonas con usos permitidos comerciales, el estándar máximo permitido de emisión de ruido en horario diurno es de 70 decibeles y en horario nocturno es de 60 decibeles.

## **AUTO No. 00874**

Que existe un presunto incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995 toda vez que, por un lado, el ruido generado presuntamente traspasó los límites de una propiedad y, por el otro, al parecer no se han implementado los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que por todo lo anterior, se considera que la propietaria del establecimiento denominado **VENGASE PUES**, inscrito en el Registro Único Empresarial, Cámaras de Comercio como **FONDA PAISA VENGASE PUES**, identificado con Matrícula Mercantil No. 1229761 del 22 de noviembre de 2002, ubicado en la Carrera 27 No. 52-83 de la Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, Señora **ROSA TULIA MUÑOZ MARTÍNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.518.435, presuntamente incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el Procedimiento Sancionatorio en materia Ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al Procedimiento Sancionatorio Ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

## **AUTO No. 00874**

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido del establecimiento denominado **VENGASE PUES**, inscrito en el Registro Único Empresarial, Cámaras de Comercio como **FONDA PAISA VENGASE PUES**, identificado con Matrícula Mercantil No. 1229761 del 22 de noviembre de 2002, ubicado en la Carrera 27 No. 52-83 de la Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, sobrepasaron los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso comercial en el horario nocturno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra de la propietaria del establecimiento denominado **VENGASE PUES**, inscrito en el Registro Único Empresarial, Cámaras de Comercio como **FONDA PAISA VENGASE PUES**, identificado con Matrícula Mercantil No. 1229761 del 22 de noviembre de 2002, ubicado en la Carrera 27 No. 52-83 de la Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, Señora **ROSA TULIA MUÑOZ MARTÍNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.518.435, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

## **AUTO No. 00874**

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: “...la *Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público**”.*

(Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

**AUTO No. 00874**

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra de la Señora **ROSA TULIA MUÑOZ MARTÍNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.518.435, en calidad de propietaria del establecimiento denominado **FONDA PAISA VENGASE PUES**, identificado con Matrícula Mercantil No. 1229761 del 22 de noviembre de 2002, ubicado en la Carrera 27 No. 52-83 de la Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO.-** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Señora **ROSA TULIA MUÑOZ MARTÍNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.518.435, en su calidad de propietaria del establecimiento denominado **FONDA PAISA VENGASE PUES**, identificado con Matrícula Mercantil No. 1229761 del 22 de noviembre de 2002, ubicado en la Carrera 27 No. 52-83 de la Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, de conformidad con el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO.-** La propietaria del establecimiento denominado **FONDA PAISA VENGASE PUES**, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

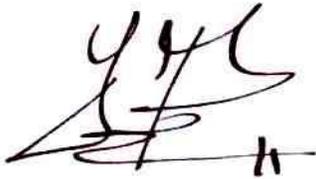
**AUTO No. 00874**

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente Auto en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 24 días del mes de mayo del 2013**



**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

(Anexos):

**Elaboró:**

Annie Carolina Parra Castro	C.C:	52778487	T.P:		CPS:	CONTRAT O 532 DE 2013	FECHA EJECUCION:	26/11/2012
-----------------------------	------	----------	------	--	------	-----------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C:	79785655	T.P:	114411	CPS:	CONTRAT O 719 DE 2013	FECHA EJECUCION:	10/10/2012
Gustavo Paternina Caldera	C.C:	92511542	T.P:	121150	CPS:	CONTRAT O 584 DE 2012	FECHA EJECUCION:	7/11/2012
Nelly Sofía Mancipe Mahecha	C.C:	41720400	T.P:	44725 C.S	CPS:	CONTRAT O 557 DE 2013	FECHA EJECUCION:	26/11/2012
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C:	51870064	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION:	9/01/2013

**Aprobó:**

Julio Cesar Pulido Puerto	C.C:	79684006	T.P:		CPS:	DIRECTOR DCA	FECHA EJECUCION:	24/05/2013
---------------------------	------	----------	------	--	------	-----------------	---------------------	------------



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 00874**

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001:2008  
ISO 14001:2004  
NTC GP 1000:2009  
BUREAU VERITAS  
Certification

